

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de marzo de 2023, Señor juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ actuando como apoderada general de la parte demandante solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, honorarios al apoderado, levantamiento de las medidas cautelares, memorial coadyuvado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO DORIA MARTINEZ C.C. 7.378.395
GUILLERMO ENRIQUE DORIA HERNANDEZ C.C. NO. 2.820.044
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación por arreglo extraprocesal por la parte demandada, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor presentado para recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2ef7f2c5457d051122f23f98ec26ccfd9dba57b3b62c95233aa3571c515985

Calle 6 No. 7-43- AVENIDA LA SANTA-

Correo electrónico: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celulares: 313-5321702- 311-6714869

SAN PELAYO - CORDOBA

Documento firmado electrónicamente en 07-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>